



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: NELLY VARGAS DE GONZALEZ

Demandado: UGPP

Radicación: 41001.3105.001.2017.00273.00

En memorial que antecede la abogada TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT identificada con CC. 1.117.549.467 de Florencia y T.P 335.249, allega memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** para continuar con el trámite del presente proceso como apoderado de la parte demandante; sustitución que le hiciera el abogado JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS identificado con CC. 1.010.162.135 y T.P 169.874 del C.S.J, en calidad de representante legal de la firma LOZADA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.AS. obrando como apoderado de la UGPP.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT identificada con CC. 1.117.549.467 de Florencia y T.P 335.249, para que continúe con la representación judicial de la señora **NELLY VARGAS DE GONZALEZ**, con las mismas facultades expresadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: MARIA EUGENIA CARDOZO CABRERA Y OTROS
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

Radicación: 41001.3105-001.2004.00127.00

Observando el Despacho que con fecha trece (13) de julio del 2023 se nombró como curador Ad-litem para que representara los demandados a la Dr. YESSICA VANESA POLANIA BONILLA identificada con C.C. 1.077.866.029 y T.P. N° 338.989 C.S.J., sin que a la fecha se haya manifestado ni podido localizar; como lo manifiesta el apoderado del demandante en su oficio petitorio con fecha del 19 de marzo del 2024. Es por lo anterior se debe proceder con la designación de un nuevo Curador Ad Litem para que represente los intereses de los demandados, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y así seguir con el trámite del proceso;

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR como curadora Ad-litem a la Dr. YESSICA VANESA POLANIA BONILLA y en su lugar **DESIGNAR** como Curadora Ad Litem a la Profesional en Derecho Dr. ANA MARIA CAJIAO CALDERON, identificado con C.C. 1.081.402.342, portador de la T.P. Nro. 343.350 del C. S. de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los intereses de los demandados **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: (jana_0325@hotmail.com) en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 61 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante: SONIA QUIROGA ARIAS
Demandadas: PORVENIR S.A. y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2015-00057-00

Visto el escrito visible (Archivo PDF_39), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene la entrega del título judicial constituido en el proceso de la referencia, por el concepto de costas procesales por BBVA Seguros de Vida Colombia, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en forma voluntaria y oportunamente constituyo la suma de **\$580.000,00**, con el fin de cancelar las costas de segunda instancia, atendiendo que la Liquidación de costas se encuentra en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, identificado con C.C. No. 14.257.455 de Planadas (Tolima), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol.01_Cuad_01_Exp_físico) del depósito judicial Nro. **439050001134776** por la suma de **\$580.000,00.**, el cual debe ser consignado **CON ABONO** a la cuenta de Ahorros N° 45470682888 de BANCO BANCOLOMBIA S.A. de la cual es titular el solicitante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de abril del 2024

Demandante: KARLA MARIA MARTINEZ TAFUR

Demandado: MIRO SEGURIDAD LTDA Y ALMACENES ÉXITO S.A.

Radicación: 41001.31.05-001.2024-00067-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace el abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADO DEL DEMANDADO: **Almacenes éxito S.A.**; poder que le fuera concedido por el representante legal de almacenes éxito S.A. NESTOR YESID IBAÑEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 4.179.070 para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, identificado con C.C. 19.380.651 y T.P 39.603 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado: ALMACENES ÉXITO S.A., dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 61 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de abril del 2024

Demandante: ANADIEYER PERDOMO POLO

**Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR Y OTROS**

Radicación: 41001.31.05-001.2024-00077-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace el abogado EDWIN TOVAR BAHAMON, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADO DEL DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**; poder que le fuera concedido por la directora de la regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE , identificada con C.C. No. 51.931.356 para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado EDWIN TOVAR BAHAMON, identificado con C.C. 10.007.407 y T.P. 256.343 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 61 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2019-00282-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada, MARIA ALEJANDRA TRUJILLO ZUÑIGA, identificada con C.C. 1.079.181.321 Y T.P. 263.306 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por la alcaldesa de la entidad demandada MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2019-00282-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, identificado con C.C. 7.707.551 Y T.P. 115.703 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por el alcalde de la entidad demandada MUNICIPIO DE GIGANTE-HUILA, en razón de haber llegado a su fin el vínculo contractual; Es por lo que considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022-00241-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO, identificado con C.C.7.708.158 Y T.P. 317.648 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por la empresa de vigilancia y seguridad privada Horizonte, en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición; Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el referenciado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de abril del 2024

Demandante: AZAEL PENAGOS ROJAS

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HULA

Radicación: 41001.31.05-001.2024-00015-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADA DEL DEMANDADO: **Caja de compensación familiar del Huila**; poder que le fuera concedido por la apoderada general y jefe de división jurídica de “Comfamiliar Huila” CATERINE VIGOYA PERTUZ, identificado con C.C. No. 1.083.919.024 para lo cual anexa el poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ, identificado con C.C 1.075.296.448 y T.P 337.509 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 61 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
